



CONSTANCIA: Se deja en el sentido, de que se consultó el aplicativo SISIPPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, no se observa que el señor RAÚL DEHOYES SALAZAR, registre otras condenas o privación de la libertad por hechos cometidos durante el periodo de prueba del presente asunto, advirtiéndose que cuenta con la anotación por el proceso rad. 68001.60.00.159.2016.03100.00 cuyos hechos datan del 04/03/2016. Bucaramanga, 17 de abril de 2023. Sirvase proveer.


JULIAN D. PRADA FORERO
Sustanciador

11525 (Radicado 68001.60.00.000.2019.00391.00)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA
NOMBRE	RAÚL DEHOYES SALAZAR
BIEN JURÍDICO	SALUD PÚBLICA
CÁRCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
RADICADO	68001.60.00.000.2019.00391 1 CDNO
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver sobre la **LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA CONDENA** en relación con el sentenciado **RAÚL DEHOYES SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.102.383.508**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 11 de diciembre de 2019¹, condenó a RAÚL DEHOYES SALAZAR, a la pena de cuarenta y ocho (48) meses de prisión, multa de sesenta y dos (62) SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, en calidad de autor responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

¹ Folio 3 v ss.



Mediante proveído del 21 de febrero de 2022², este Despacho Judicial le concedió a DEHOYES SALAZAR el sustituto de libertad condicional por un periodo de prueba de 11 meses y 5 días, previa suscripción de diligencia de compromiso. Recobró la libertad el 22 de febrero del mismo año³.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a determinar la viabilidad de decretar la liberación definitiva de la pena impuesta el 11 de diciembre de 2019 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, previo análisis de lo obrante en la foliatura.

El artículo 67 del Código Penal prevé la liberación definitiva, cuando el sometido al período de prueba durante éste, cumple con las obligaciones impuestas y no comete un nuevo delito.

En el caso de DEHOYES SALAZAR, se tiene que esta Autoridad Judicial, en proveído del 21 de febrero de 2022, le concedió el sustituto de libertad condicional por un período de prueba de 11 meses y 5 días, previa suscripción de diligencia de compromiso, librándose boleta de libertad N° 46 del 22 de febrero del mismo año.

A la fecha se tiene que el período de prueba se encuentra satisfecho -28 de enero de 2023-, así como que dentro del expediente no se tiene noticia procesal por un nuevo hecho punible cometido durante la ejecución de la presente actuación, conforme a la verificación del sistema Justicia XXI y la consulta del aplicativo SISIPPEC WEB del Penal⁴.

Razón por la cual, transcurrido el compromiso procederá la declaración de liberación definitiva. Se ha de cancelar entonces cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

² Folio 215.

³ Folio 224.

⁴ Folio 232.



En relación con la pena accesoria debe destacarse que esta Oficina Judicial recoge la postura adoptada frente a la forma de ejecutar el cumplimiento de la pena accesoria, de considerar que la misma iniciaba al terminar la privativa de la libertad; conforme a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela⁵ sobre la correcta redacción e interpretación del texto legal del art. 53 del Código Penal, a saber: *"las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta"*⁶, y consecuentemente se declara extinguido igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, toda vez, que ha fenecido el tiempo impuesto en sentencia para la pena.

Finalmente, dese cumplimiento a lo señalado por el artículo 476 del Código Penal Adjetivo y remítase la actuación al Juzgado del Conocimiento para su correspondiente archivo. No es del caso ordenar devolución de dinero alguno, por cuanto las obligaciones se garantizaron prescindiendo de caución.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR la LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA de prisión impuesta a **RAÚL DEHOYES SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1.102.383.508**, quien fuera condenado el 11 de diciembre de 2019 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, a la pena de cuarenta y ocho (48) meses de prisión y multa de sesenta y dos (62) SMLMV, en calidad de autor responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, acorde con lo expuesto en las motivaciones.

⁵ CSJ SP, 1 de octubre de 2019. Radicado. 107061. MP. Patricia Salazar Cuellar.

⁶ *Ibidem*.



SEGUNDO. - LEVANTAR cualquier compromiso que la favorecida haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto; y en consecuencia **CANCÉLENSE** los requerimientos vigentes en contra de **RAÚL DEHOYES SALAZAR**.

TERCERO. - COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme a las autoridades que se le enteró de la sentencia.

CUARTO. - DECLARESE EXTINGUIDA igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

QUINTO. - ADVERTIR que no procede la devolución de suma de dinero alguna, por cuanto las obligaciones se garantizaron prescindiendo de caución.

SEXTO. - REMITIR la actuación al Juzgado de origen - Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga - para su correspondiente archivo.

SÉPTIMO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

JDPF